



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.434

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2012-00115-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Juan Felipe Bocanegra Jiménez (Cesionario)
DEMANDADOS: Gerd Klaus Bruek Senz y/o

Santiago de Cali, agosto diez (10) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, la aquí demandada -Elsa Liliana Vanegas Becerra- confiere poder general a los señores Diego Efren Vanegas Ávila y Elsa Gaby Becerra de Venegas; a su vez, sus poderdantes presentan escrito mediante el cual le confieren poder especial al Abogado Arnold Freddy Suárez Escobar, a fin de que asuma la defensa de la citada demandada dentro del presente asunto.

Al respecto, el despacho se abstendrá en reconocer, tanto el poder general conferido a los señores Diego Efren Vanegas Ávila y Elsa Gaby Becerra de Venegas, como el poder conferido al Abogado Arnold Freddy Suárez Escobar, esto por cuanto, de la revisión del proceso se tiene que, mediante Auto No. 4157 de noviembre 20 de 2.018, se decretó la suspensión del presente asunto respecto a la aquí demandada -Elsa Liliana Vanegas Becerra-, en virtud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la misma, sin que a la fecha se tenga cuenta del estado del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE en reconocer a los señores Diego Efren Vanegas Ávila y Elsa Gaby Becerra de Venegas como apoderados generales de la aquí demandada -Elsa Liliana Vanegas Becerra-, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO.- ABSTENERSE en reconocer personería al Abogado Arnold Freddy Suárez Escobar, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 86 de hoy
18 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.411

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2017-00256-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Otro
DEMANDADOS: Codiseño Ltda. y Otros.

Santiago de Cali, agosto tres (03) de dos mil veinte (2.020).

Efectuado el traslado del avalúo presentado por la parte actora sin que existan observaciones sobre el mismo, procederá esta agencia judicial a otorgarle eficacia.

Por otro lado, mediante el escrito visible a folio 144 del presente cuaderno, el apoderado judicial del extremo actor -Abogado José Fernando Moreno Lora, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el Fondo Nacional de Garantías S.A., en calidad de subrogatario parcial de las obligaciones que se ejecutan mediante el proceso de la referencia, petición que, por ajustarse a los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., será aceptada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- OTORGAR eficacia procesal al avalúo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-703763, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$437.172.198, visible a folios 109 a 120.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el Abogado JOSÉ FERNANDO MORENO LORA, identificado con C.C. 16.450.290 y portador de la T.P. 51.474 del C.S. de la J., como apoderado judicial del extremo actor -Fondo Nacional de Garantías S.A. (Subrogatario Parcial)-.

TERCERO.- REQUERIR al demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 86 de hoy
18 AGO 2020
siendo a las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

ag

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.421

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2016-00006-00
DEMANDANTE: Clínica Corpus Rostrum S.A. y Otro
DEMANDADOS: Liliana López Quintero y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener los aquí demandados, en los establecimientos bancarios relacionados en el escrito visible a folio 26 del presente cuaderno.

Al respecto, de la revisión del proceso se tiene que mediante Auto No. 934, notificado mediante el estado No. 70 de julio 23 de 2.020, se decretó una medida cautelar de embargo y retención similar a la ahora solicitada, sin embargo, pese a que el oficio mediante el cual se comunica a las diferentes entidades financieras del embargo decretado fue retirado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, no se evidencia rastro de que los mismos ya hayan sido diligenciados, por lo que el Despacho se abstendrá en ordenar el embargo solicitado hasta tanto se tenga información sobre el resultado del embargo comunicado mediante Oficio Circular No. 1.384.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE en decretar la medida cautelar de embargo solicitada por el extremo actor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO- REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante a efectos de que se sirva allegar las constancias de radicación y/o diligenciamiento del Oficio Circular de Embargo No. 1.384 de Marzo 13 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 3 de hoy
13 AGO 2020
siendo las 10:00 AM, se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RDCHR



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.390

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2014-00095-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Alejandro Abala Rivas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito visible a folio 75 del presente cuaderno, la apoderada judicial de la parte actora allega constancia de haber diligenciado el Oficio de Embargo No. 2832 de mayo 08 de 2.018 dirigido al Banco Itaú, el cual, se procederá a agregarlo al expediente, a efectos de que obre y conste dentro del mismo.

Por otro lado, en escrito aparte solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositados el aquí demandado –Alejandro Zabala Rivas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.231.707- en las siguientes entidades fiduciarias: Fiduciaria Bancolombia, Acción Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria de Occidente, Fiduciaria Alianza Fiduciaria, Fiduciaria Corficolombiana, Fiduciaria Popular, Gestión Fiduciaria, Fiduciaria Bogotá, Fiduciaria Colpatria y Fiduciaria La Previsora.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$242.094.319, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

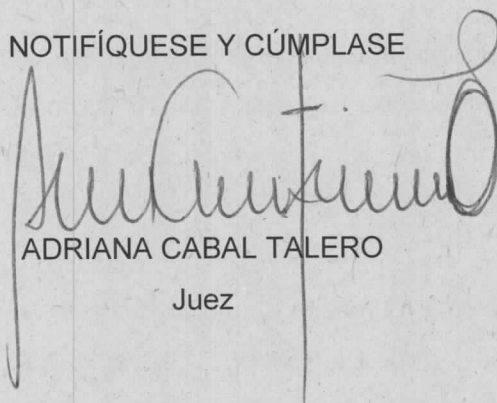
PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente la constancia de diligenciamiento del Oficio de Embargo No. 2832 de mayo 08 de 2.018 dirigido al Banco Itaú, allegado por la parte actora.

SEGUNDO- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado –Alejandro Zabala Rivas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.231.707- en las siguientes entidades fiduciarias: Fiduciaria Bancolombia, Acción Sociedad Fiduciaria, Fiduciaria de Occidente, Fiduciaria Alianza Fiduciaria, Fiduciaria Corficolombiana, Fiduciaria Popular, Gestión

Fiduciaria, Fiduciaria Bogotá, Fiduciaria Colpatria y Fiduciaria La Previsora. Límitese el embargo a la suma de \$242.094.319.

TERCERO. - ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



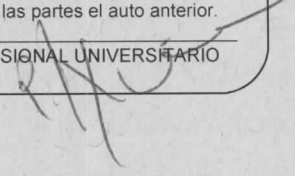
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 96 de hoy
18 AGO. 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN CALI

E. S. D.

Rad. : 06-2014-00095-00

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Dte.: BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5

Ddo: ALEJANDRO ABALA RIVAS C.C. 79.231.707

MARIELA GUTIERREZ PEREZ, mayor de edad, vecina de Cali, de condiciones civiles conocidas de autos en el proceso de la referencia, como apoderada de la entidad demandante, me permito **DEVOLVER** debidamente radicado ante el Bancos Itaú, Oficio Circular No. 2832 de fecha 08 de mayo de 2018, en el cual se decreta el embargo de los dineros que tenga el demandado señor **ALEJANDRO ABALA RIVAS C.C. 79.231.707**, en dicha entidad bancaria.

Anexo: copia oficio circular No. 2832

Con mi acostumbrado respeto,

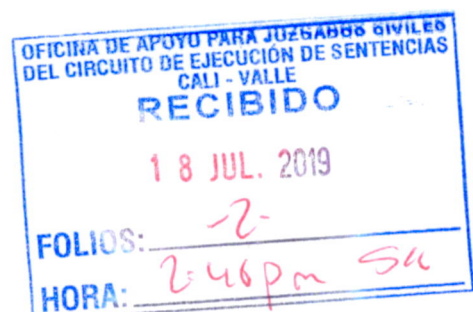
MARIELA GUTIERREZ PEREZ

C.C. No. 31.270.523 de Cali

T.P. No. 53.451 del C.S.J.

Email: mgutierrezp@emcali.net.co

Celular: 310 8432705



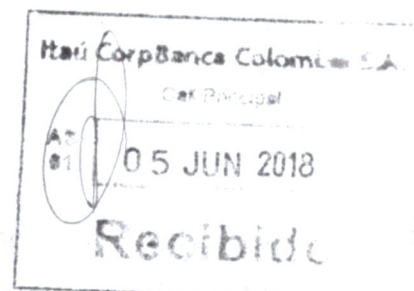


Santiago de Cali, 08 de mayo de 2018

Oficio No: 2832

SEÑOR (a) (es):
BANCO ITAÚ
Cali Valle

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: ALEJANDRO ABALA RIVAS C.C. 79.231.707
RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2014-00095-00



Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en uso de la competencia otorgada a través Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, avoco el conocimiento del presente asunto y profirió auto No. 1503 el 26 de abril de 2018, mediante el cual dispuso: "... **1º.- DECRETAR** el **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y cualquier otro depósito a nombre del aquí demandado **ALEJANDRO ZABALA RIVAS**, en las entidad financiera **BANCO ITAÚ** que se relaciona en la solicitud de medidas cautelares, limitando el embargo hasta la suma de doscientos cuarenta y dos millones noventa y cuatro mil trescientos diecinueve pesos m/cte (\$242'094.319). **2º.-** A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a la entidad financiera, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación. **NOTIFIQUESE, ADRIANA CABAL TALERO JUEZ...**"

Por consiguiente deberá retener dichas sumas de dinero y consignarlas a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Sentencias de Cali, en el BANCO AGRARIO, cuenta N° 760012031801 de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes en atención al artículo 593 C.G.P. Num 10.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,


DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA
Profesional Universitario

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

El presente documento se otorga al financo de
conformidad con el artículo 593 del C.C.P.

FECHA 19-07-19

FOLIOS 2

FIRMA [Handwritten Signature]



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #4212

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2012-00133-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Ana Ruth Corrales de Londoño
DEMANDADO: Carlos Alberto Botina y Otros

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

La parte actora allega memorial solicitando se fije fecha para remate sobre el porcentaje del inmueble de la demandada no inmersa en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Frente a dicha petición, teniendo en cuenta la solicitud que se atendió en párrafos anteriores, debe enunciarse que no es factible acceder a ella, en razón a que, dadas las particularidades del presente asunto, no puede concretarse la almoneda, ya que hacerlo conlleva a la vulneración de las garantías de las partes. Lo anterior, toda vez que si bien el artículo 547 del C.G.P. determina la continuidad del proceso iniciado contra los terceros garantes o codeudores, dentro de este proceso debe operar una excepción de inconstitucionalidad, dando alcance a lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Nacional.

Esto, con base en el hecho de que, si bien la disposición normativa procesal conmina a continuar el proceso ejecutivo contra los terceros garantes o codeudores codemandados del deudor inmerso en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, no puede echarse de menos lo que nos ocupa en este escenario es un proceso que busca hacer efectiva exclusivamente la garantía real constituida sobre el bien. Por ese motivo, deben observarse las normas sustanciales que rigen tales derechos reales, que para el caso que nos ocupa es lo referente a la hipoteca.

Así, es menester considerar que la hipoteca es indivisible, mandato sustancial descrito en el artículo 2433 del Código Civil, conforme el cual *“La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella”*.

Tal característica ha sido explicada doctrinariamente afirmándose que *“La hipoteca es accesoria a la existencia de un crédito y es indivisible. En esto, el Código sigue de cerca los mismos principios del derecho romano. 1...2. La hipoteca es indivisible. Según el*

artículo 2433 del Código, la hipoteca es indivisible, y, por tanto, “cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella”. La regla de la indivisibilidad de la hipoteca contraría manifiestamente el carácter de accesoriedad, pues a pesar de la división del crédito o de la división del inmueble, la hipoteca no se divide y conserva intacta su integridad jurídica. En consecuencia, todo el crédito y cada fracción de él se encuentran respaldados por el valor total del inmueble...”¹.

A dicha acepción se suma otra postura doctrinal que determina lo siguiente: “Consagra el artículo 2433 del Código Civil “la hipoteca es indivisible” y agrega “en consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella”. La indivisibilidad hay que enfocarla alrededor de la obligación accesoría, que no se puede partir salvo expresamente se convenga en ello. La obligación principal, o mejor, el crédito, si se puede dividir. Si sobre un predio se constituye una hipoteca, y luego se fracciona o lotea, segregándolo en el registro, todo el inmueble queda garantizando la totalidad de la obligación; no podrá alegarse, por tanto, la división del predio para desconocer la hipoteca...”².

En ese sentido, teniendo en cuenta el criterio de indivisibilidad tal como se ha descrito, se concluye la imposibilidad de fragmentar el bien dado en hipoteca para que con dicha fracción se pague tan solo una parte de la obligación, pues la hipoteca reputa cada parte del bien, como un todo, en garantía del pago total de la obligación.

Es por ello que, al hallarse un litisconsorte en un trámite concursal, al haberse solicitado la suspensión de este compulso en su contra es porque asumió en el respectivo concurso la refrendación de todo el crédito base de recaudo del proceso ejecutivo. Lo que implica que de permitir el despacho que vía procesal se divida el predio para pagar un porcentaje de la obligación, sería un procede contrario a lo establecido sustancialmente, máxime cuando ya obra acuerdo de pago en dicho trámite de insolvencia.

Téngase en cuenta que los codeudores asumen solidariamente una obligación hipotecaria para el financiamiento de la adquisición de un inmueble, haciéndose copropietarios del mismo. Por lo que, si se ejecuta judicialmente a una parte deudora, lo que se llevará a remate será tan solo el porcentaje de propiedad que le pertenece, dividiéndose materialmente el predio para solventar parte de una propiedad que, dada su naturaleza solidaria, ya fue asumida en el proceso concursal, donde naturalmente se creó el espacio para cumplir con el recaudo esperado por el acreedor.

Ahora bien, es claro que dentro de lo dicho el acreedor puede perseguir a cualquiera de sus deudores para el pago total de la obligación, pero tal potestad no puede yuxtaponerse a

¹ Arturo Valencia Zea, Derecho Civil – Derechos Reales. Décima Edición. Editorial Temis, Tomo II Bogotá 2001.

² José Alejandro Bonivento Fernández, Los Principales Contratos Civiles y Comerciales.

otra norma sustancial de igual categoría, dado que existe en el ordenamiento jurídico soluciones que permiten solventar lo pretendido. De hecho, al efectuar una aplicación normativa sistémica, el recaudo esperado podrá igualmente llegar por conducto del deudor inmerso en el trámite concursal quien, por igual, dada la solidaridad, refrenda la totalidad de la obligación y se compromete a la satisfacción plena de la misma, sin necesidad de fraccionar el predio hipotecado, donde por demás ya se ha aprendido parte de la obligación.

Debe señalarse que la disposición normativa cuestionada (artículo 547 del C.G.P.), en sí misma no puede catalogarse contraria al ordenamiento jurídico, en razón a que existen escenarios donde sí sería posible que se continúe con la ejecución del deudor no insolventado, siendo esto cuando lo adeudado pueda cubrirse en su totalidad con el porcentaje del bien que se llevará a remate o cuando además de la garantía hipotecaria, se persiga ejecutivamente la pluralidad de bienes del deudor, en ejercicio de la acción mixta.

En ese orden de ideas, aplicar el imperativo de continuidad del proceso ejecutivo contra el deudor no inmerso en el trámite concursal, estaría sobreponiendo el mandato adjetivo por lo sustancial, irrigándose en perjuicio del derecho al debido proceso, derecho fundamental en el que se ha decantado la prevalencia de lo sustancial sobre las formas. Por lo tanto, es esta oportunidad el despacho se abstendrá de fijar la fecha de remate solicitada.

Por otra parte, la conciliadora que dirige el trámite de negociación de deudas allega memorial en que precisa que la obligación se llevó en su totalidad en el trámite concursal y posteriormente aportó el acuerdo llevado a cabo dentro de ese escenario. Dicha situación se agregará para que obre y conste.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha de remate, por las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la información suministrada por el Centro de Conciliación Fundafas, visible a folios 342 a 352 en el que precisa que la obligación se llevó en su totalidad en el trámite concursal y aporta el acuerdo llevado a cabo dentro de ese escenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 06 de hoy
18 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés

Teléfono: 896 2597

889 5639 Cali

E-mail

fundas@yahoo.com

http://espanol.geocities.com/fundafas

Cali - Colombia

33

28-11-19
Respecto
343
remat.

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014

Santiago de Cali, Diciembre 02 de 2019

EJEC. CIV. CTO. CALI

Se 10 folios.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

2019 DEC 3 AM 10:24

Cali

REF: Trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la señora **SONIA NALCY BOTINA PATIÑO** con cedula de ciudadanía No. **31.967.702**.

PROCESO:	Ejecutivo con Título Hipotecario
DEMANDANTE:	ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO
DEMANDADO:	SONIA NALCY BOTINA PATIÑO
RADICACION:	2012-00133
ORIGEN	09 CIVIL CIRCUITO DE CALI

La suscrita **MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA**, actuando en calidad de conciliadora en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la señora **SONIA NALCY BOTINA PATIÑO**, el cual se adelantó bajo las reglas señaladas en la ley 1564 de 2012; por medio del presente escrito me permito informar que mediante **ACTA DE ACUERDO No. 06142**, se llegó a un acuerdo de pago con los acreedores, la cual fue votada positivamente por más del 60.63% del total del capital de las acreencias.

De conformidad con lo previsto en el art. 555 del C.G.P., los efectos del acuerdo de pago sobre los procesos en curso, deberán continuar suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o el incumplimiento del acuerdo, por lo tanto, le solicito comedidamente a Usted señor Juez, que de aplicación a este efecto respecto del proceso ejecutivo de la referencia que adelanta la señora **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO** en contra de la deudora.

Anexo: Copia del acta de acuerdo de pago.

Cordialmente

MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA
CC No. 36.149.859
T.P. No. 77.952 del C.S.J.

348



Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.



La justicia
es de todos

Minjusticia

SOLICITUD CONCILIACIÓN EN INSOLVENCIA

Número
del Caso

06142

Fecha Solicitud

15/08/2019 10:13:20 a. m.

Solicitud de Audiencia para NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

DEUDOR

Solicitante SONIA NALCY BOTINA PATIÑO
Tipo documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Número documento 31967702
Ciudad CALI
Departamento VALLE DEL CAUCA

ACREEDORES

CLASE	NOMBRE	DOCUMENTO	TIPO DOCUMENTO
ORGANIZACIÓN	ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI	890399011	NIT
PERSONA	ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO	24301218	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ORGANIZACIÓN	ALMACENES SI	980301753	NIT
PERSONA	HUGO FERNANDO PARDO MARTINEZ	94518673	CÉDULA DE CIUDADANÍA
ORGANIZACIÓN	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	860007335	NIT
ORGANIZACIÓN	BANCOLOMBIA S.A	890903938	NIT



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
tp://espanol.gencobes.com/fundafas
Cali - Colombia

1

CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS
RESOLUCION No. 1101 DE DICIEMBRE 27 del 2002
RESOLUCION No. 0104 DE FEBRERO 26 DE 2014



1.-ACTA DE ACUERDO DE AUDIENCIA
NEGOCIACION DE DEUDAS
INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR:	SONIA NALCY BOTINA PATIÑO
C.C.	31.967.702
FECHA SOLICITUD:	Agosto 15 de 2019
FECHA DE ADMISION:	Agosto 30 del 2019
FECHA DE AUDIENCIA:	Noviembre 01 del 2019
DIAS:	43 días

En Cali, a los 01 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 02:00 p.m., se reunieron en Audiencia en el Centro de Conciliación Fundafas, las siguientes personas:

1. **SONIA NALCY BOTINA PATIÑO**, Domiciliada en Cali, identificado con la CC. No. **31.967.702**, en calidad de deudor.
2. **MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO**, identificada con al C.C. No. 41.345.223 de Bogotá y T.P. No. 25929 del C.S. de la Jud., obrando como apoderada judicial de la señora **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO**
3. **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, representado por el Dr. **NAYID YABER ENCISO** con C.C. No. **94.318.730**, como director de Departamento administrativo de Gestión Jurídica Publica del Municipio de Santiago de Cali, debidamente facultado por el Dr. **NORMAN MAURICE ADMITRAGE CADAVID**, identificado con la C.C. No. **14.446.558** en condición de Alcalde de Santiago de Cali, representada por la Dra. **INDIRA PATRICIA RIVAS MURILLO**, identificada con la C.C. No. **67.045.599** y TP No. **186125** del CS. De la Jud en calidad de acreedor.
4. **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO**, identificada con al C.C. No. 24.301.218, obrando como acreedora.
5. **ALMACENES SI**, representada por **ALBA ROCIO MONTERO SANABRIA**, identificada con la C.C. No. 31.915.606 en calidad de Gerente de la Sociedad CRESI S.A.S.; quien otorga poder amplio y suficiente a la Dra. **SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ** identificada con la C.C. No. 21.516.146 y T.P. No. 290.956 del C.S. de la Jud., obrando como acreedor.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.google.com/fundafas
Cali - Colombia

2



6. **BANCO CAJA SOCIAL**, NIT. 860007335-4; asiste la Dra. **ALMA STELLA PALACIOS AGREDO** con C.C. No. 31.959.729 y T.P. No. 78113 26 del C.S de la Jud., obrando como acreedor.
7. **BANCOLOMBIA**, con NIT. 890903938, obrando como acreedor.
8. **HUGO FERNANDO PARDO MARTINEZ**, con C.C. No. 94.518.673, obrando como acreedor.

MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA O, identificada con C.C. No. 36.149.859 y T.P de abogado No. 77952 del C.S.J., actuando como Conciliadora designada por el Centro de Conciliación Fundafas.

Se deja constancia que el acreedor **BANCOLOMBIA**, no se hizo presente al audiencia de insolvencia de persona natural de la señora **SONIA NALCY BOTINA PATIÑO**, tampoco se hizo presente la **Dra. MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO** y la acreedora hipotecaria **ANA RUTH CORRELES HENAO**.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Conforme al título IV la ley 1564 de 2012 se adelanta la presente audiencia de conciliación dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la señora **SONIA NALCY BOTINA PATIÑO**, admitida el 30 de Agosto de 2019.

RESULTADO DE LA AUDIENCIA

Se verifica la asistencia de los acreedores, existiendo un Quorum de 60.63%, y se deja constancia que no asiste **BANCO DE COLOMBIA**, la Dra. **MARIA MERCEDES RAMIREZ HENAO** y la señora **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO** envía justificación de no asistencia.

Siendo las 04:30 P.M. la conciliadora designada, le da inicio a la diligencia programada para el día de Hoy Noviembre 01 del 2019, verificando la asistencia de las partes, **INSOLVENTE, y ACREEDORES**, una vez presentados los mismos, le da un breve recuento de la ley 1564 de 2012, mediante la cual, una persona natural no comerciante podrá:

- 1.-Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias.
- 2.- Convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores.
- 3.- Liquidar su patrimonio.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Acto seguido, la conciliadora Ejerciendo el control de legalidad, observa que la solicitud reúne los requisitos del artículo 539 del Código General del Proceso

RELACIÓN DEFINITIVA DE LAS ACREENCIAS

ACREEDOR DE PRIMER ORDEN	CAPITAL	%
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	\$.24.080.296.00	12.61
Dra. MARIA MERCEDES RAMIREZ HENAO	\$ 5.347.946.00	2.51
ACREEDORA DE TERCERA CLASE		
ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO	\$50.000.000.00	23.48
ACREEDORES DE QUIROGRAFARIOS		
ALMACENES SI	\$449.299.00	0.21
BANCO CAJA SOCIAL	\$6.789.445.00	3.19
BANCOLOMBIA	\$5.819.371.00	2.73
ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO	\$22.660.875.00	10.64
HUGO FERNADO PARDO MARTINEZ	\$95.000.000.00	44.62
TOTAL	\$212.910.901.00	100

TOTAL CAPITAL DE ACREENCIAS: \$ 212.910.901.00

PROPUESTA DE PAGO

De acuerdo a los numerales 5 y 6 del art. 500 del CG.P., se le concede el uso de la palabra a la Insolvente Señora SONIA NALCY BOTINA PATIÑO para que exponga su propuesta de pago la cual consiste en:

La señora Insolvente propone cancelar a sus acreedores en el término de cinco (5) años, en 60 cuotas realizando cuotas extras en los meses de Junio y otra en el mes de Diciembre de cada anualidad, proyección de pagos que fue enviada cada acreedor al correo electrónico para su estudio y valoración.

Se le corre traslado a los acreedores la propuesta pago, quienes votan de la siguiente manera:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ACREEDORES DE PRIMER ORDEN	%	VOTO NEGATIVO	VOTO POSITIVO	SE ABSTINE	NO ASISTE
MUNICIPIO DE SANTIAGO de CALI	12.61		X		
MARIA MERCEDES RAMIREZ HENAO	2.51				X
ACREEDORES DE TERCER ORDEN					
ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO	23.48				X
ACREEDORES DE QUINTO ORDEN					
ALMACENES SI	0.21		X		
BANCO CAJA SOCIAL	3.19		X		
BANCOLOMBIA	2.73				X
ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO	10.64				X
HUGO FERNANDO PARDO MARTINEZ	44.62		X		

VOTO POSITIVO 60.63%
VOTO SE ABSTINE 39.36%
VOTO AUSENTE -0-0%
TOTAL VOTOS 100%

Los acreedores que representan el **60.63%** del capital reconocido dentro del presente trámite, votaron afirmativamente la siguiente propuesta de pago, presentada por la deudora **SONIA NALCY BOTINA**, siguiendo el orden de prelación de ley, el coeficiente que representa el **39.36%** se abstuvo de votar porque no ASITIERON a la audiencia del día 01 de Noviembre de la negociación de deudas.

A continuación se relaciona la forma de pago para cada acreedor:

ACREEDORES DE PRIMERA CLASE:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

8
347



- **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.:** La deudora se compromete a cancelar la suma de **\$26.843.965.00** que corresponde al capital reconocido dentro del trámite de negociación de deudas; dentro de la respectiva Audiencia del Trámite de negociación de Deudas de la señora SONIA NALCY BOTINA, hizo aclaración de que no le debía al Municipio todo ese valor presentado, toda vez que se había realizado pago de la contribución de valorización que pertenece al predio No. E033600070000, con matrícula inmobiliaria 370-311782, por valor de \$ 2.763.669.00. En la cual el total de la deuda que adeudo al Municipio es por \$ 24.080.296; obligación, que se cancelará capital y los intereses que se sigan causando hasta la finalización de su pago; en nueve (9) cuotas a partir del día 15 de Diciembre del 2019, por un valor de **\$2.859.831.00**, la segunda será el día 15 de Enero del 2020 y así sucesivamente mes a mes, cancelando la ultima el día 15 de Agosto del 2020.
- **Dra. MARIA MERCEDES RAMIREZ.:** El deudor se compromete a cancelar la suma de **\$5.347.946** que corresponde al capital reconocido dentro de la negociación de deudas; los cuales se pagara en nueve (9) cuotas mensuales de **\$635.134.00**, durante un plazo de 9 meses, comenzando a pagar la primer cuota el día 15 de Diciembre del 2019 y terminado la última cuota el día 15 de agosto del 2020. Cuotas que se consignaran en el banco donde la acreedora manifieste el número de cuenta a la cual debe realizar los abonos. Esta cuota se le incremento el valor del interés que del 05% mensual

ACREEDORES DE TERCERA CLASE:

- **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO:** El deudor se compromete a cancelar la suma de **\$50.000.000.00** que corresponde al capital reconocido dentro de la negociación de deudas; los cuales se pagara en 24 cuotas mensuales de **\$3.494.966**, comenzando a pagar la primer cuota el día 15 de Septiembre de 2020, la segunda el día 15 de octubre de 2020 y así sucesivamente mes a mes, cancelando la ultima el día 15 de Noviembre del 2021. Dichas Cuotas se cancelaran en cualquier banco que la acreedores manifieste para el pago de dicha acreencia Esta cuota se le incremento el valor del interés que del 05% mensual
- **BANCO CAJA SOCIAL.:** El deudor se compromete a cancelar la suma de **\$6.789.445,00** que corresponde al capital reconocido dentro de la negociación de deudas; los cuales se pagara en 60 cuotas mensuales de **\$108.926.00**, durante un plazo de 60 meses, cancelando cuotas desde el mes de noviembre el 2021 hasta el mes de 15 de Octubre del 2024. Esta cuota se le incremento el valor del interés que del 05% mensual. Los pagos se harán en cta. convenio 061Se adjunta proyección de pagos
- **BANCOLOMBIA.:** El deudor se compromete a cancelar la suma de



\$5.819.371, 00 que corresponde al capital reconocido dentro de la negociación de deudas; los cuales se pagara en 60 cuotas mensuales de **\$156.126.00**, empezando a cancelar la suma de \$93.362 el día 15 de Noviembre el 2021, 2024 y así sucesivamente mes a mes, cancelando la ultima el día 15 de Octubre de 2024 I. Cuotas que se cancelaran en la oficina del Banco de Colombia. Esta cuota se le incremento el valor del interés que del 05% mensual.

- **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO.:** El deudor se compromete a cancelar la suma de **\$22.660.875, 00** que corresponde al capital reconocido dentro de la negociación de deudas; los cuales se pagara en 60 cuotas mensuales de **\$363.557.00**, durante un plazo de 60 meses, cancelando comenzando a pagar la primer cuota el día 15 de Noviembre de 2021, la segunda el día 15 de Diciembre del 2021 y así sucesivamente mes a mes, cancelando la ultima el día 15 Octubre. Esta cuota se le incremento el valor del interés que del 05% mensual.
- **HUGO FERNANDO PARDO MARTINEZ.:** El deudor se compromete a cancelar la suma de **\$95.000.000. 00** que corresponde al capital reconocido dentro de la negociación de deudas; los cuales se pagara en 60 cuotas mensuales por valor de \$1.524.122.00 la segunda por valor de \$2.548.726.00 y así sucesivamente hasta que cancele el total de la obligación que será el día 15 de octubre del 2024. Esta cuota se le incremento el valor del interés que del 05% mensual. Dicho valor de le consignara donde el acreedor. Las Cuotas se cancelaran en cualquier Banco que el acreedor manifieste.

OBSERVACIONES FINALES

Conforme al artículo 553 de la Ley 1564 de 2012, el conciliador y los acreedores abajo firmantes dejan constancia en la presente acta que:

1. El acuerdo ha sido celebrado dentro del término previsto en la Ley, para la negociación de deudas.
2. El acuerdo fue votado positivamente por los acreedores MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, ALMACENES SI, BANCO CAJA SOCIAL, HUGO FERNANDO PARDO MARTÍNEZ que corresponde al 60.63%
3. De los asistentes hubo voto de abstención del 39.36% que corresponde a la Dra. MARIA MERCEDES RAMIREZ HENAO, la Acreedora hipotecaria ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO, BANCOLOMBIA, ya que no se hicieron presente al Acta de Acuerdo de Negociación de deudas de la señora SONIA NALCY BOTINA PATIÑO.
4. Hace parte integral de esta acta de acuerdo la proyección de pagos que contiene la forma de cómo se amortizara dichos pagos a cada acreedor.
5. El acuerdo comprende la totalidad de los acreedores objeto de la negociación, conforme a la relación de acreedores y acreencias

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



presentada por el deudor para efectos de la admisión del trámite de negociación de deudas.

6. El presente acuerdo de pago no implica novación de las obligaciones, las cuales se mantendrán incólumes frente a los títulos de deuda primigenios.
7. Se ha dado igual trato a los acreedores de una misma clase o grado.
8. El deudor podrá realizar abonos parciales o totales a los acreedores respetando la prelación legal de créditos.
9. Una vez se finalice los pagos a cada acreedor, dichos acreedores se comprometen a cancelar los respectivos procesos que cursan en contra del deudor por el pago total de la obligación.
10. Se deja constancia de los datos del deudor: Teléfonos: 316 233.6649

Por lo expuesto al cumplir el presente acuerdo de pago con las exigencias de la Ley 1564 de 2012 en lo relacionado con la negociación de deudas de la señora **SONIA NALCY BOTINA PATIÑO**, dentro del trámite de insolvencia económica de la persona natural no comerciante, el conciliador, el deudor y los acreedores que asistieron y votaron positivamente y negativamente la fórmula de pago lo suscriben en señal de aceptación de lo acordado.

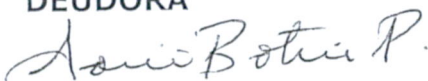
Siendo las 05:20 pm se da por terminada la audiencia.
CONCILIADORA


MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA

C.C. No 36.149.859

T.P No. 77952 del C.S.J.,

DEUDORA



SONIA NALCY BOTINA

CC No 31.967.702

ACREEDOR

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI


Dra. INDIRA PATRICIA RIVAS MURILLO

C.C. No. 67.045.599 y TP No. 186125 del CS. De la Jud

ACREEDORA

BANCO CAJA SOCIAL


Dra. ALMA STELLA PALACIOS AGREDO

CC. No. 31.959.729 Y T

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACION
FUNDAFAS

Calle 11 No. 1-07
Oficina 204 - Edif. Garcés
Teléfono: 896 2597
889 5639 Cali
E-mail
fundafas@yahoo.com
http://espanol.geocities.com/fundafas
Cali - Colombia

ACREEDOR

HUGO FERNANDO PARDO MARTINEZ
C.C.No.1.144.153.663



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



PROPUESTA DE PAGOS SRA SONIA NALCY BOTINA Noviembre 01/2019



RELACION DEUDAS		
Sra Sonia Nalcy Botina a septiembre 2019		

ABOG.MARIA M. RAMIREZ H	5.347.946	2,6%
ANA RUTH CORRALES		
PRESTAMO HIPOTECARIO	50.000.000	23,8%
MUNICIPIO S. CALI	24.080.296	11,5%
BANCO CAJA SOCIAL	6.789.445	3,2%
BANCOLOMBIA	5.819.371	2,8%
ANA RUTH CORRALES		
PRESTAMO PERSONAL	22.660.875	10,8%
HUGO F. PARDO M.	95.000.000	45,3%
TOTAL	209.697.933	100,0%

Cuota propuesta a 60 meses	3.494.966
Interes	0,5%

PROYECCION DE PAGOS ACREEDORES PRIMERA CLASE

ENTIDAD	%	VALOR DEUDA
MUNICIPIO S. CALI	81,8%	\$ 24.080.296
ABOG.MARIA M. RAMIREZ H	18,2%	\$ 5.347.946
Total	100%	\$ 29.428.242

Acordamos un interes del 0.5% mensual sobre los saldos

MUNICIPIO S. CALI					
FECHAS DE PAGO	No de Cuota	Pago según Prorrata	Interes 0.5%	valor pagado	Capital por pagar
15/12/2019	1	\$ 2.859.831	\$ 120.401	\$ 2.980.233	\$ 24.080.296
15/01/2020	2	\$ 2.859.831	\$ 106.102	\$ 2.965.934	\$ 21.220.465
15/02/2020	3	\$ 2.859.831	\$ 91.803	\$ 2.951.634	\$ 18.360.634
15/03/2020	4	\$ 2.859.831	\$ 77.504	\$ 2.937.335	\$ 15.500.802
15/04/2020	5	\$ 2.859.831	\$ 63.205	\$ 2.923.036	\$ 12.640.971
15/05/2020	6	\$ 2.859.831	\$ 48.906	\$ 2.908.737	\$ 9.781.140
15/06/2020	7	\$ 2.859.831	\$ 34.607	\$ 2.894.438	\$ 6.921.309
15/07/2020	8	\$ 2.859.831	\$ 20.307	\$ 2.880.139	\$ 4.061.478
15/08/2020	9	\$ 1.201.646	\$ 6.008	\$ 1.207.655	\$ 1.201.646
TOTAL PAGADO		\$ 24.080.296		\$ 24.649.140	

ABOG.MARIA M. RAMIREZ H					
FECHAS DE PAGO	No de Cuota	Pago según Prorrata	Interes 0.5%	valor pagado	Capital por pagar
15/12/2019	1	\$ 635.134	\$ 26.740	\$ 661.874	\$ 5.347.946
15/01/2020	2	\$ 635.134	\$ 23.564	\$ 658.698	\$ 4.712.812
15/02/2020	3	\$ 635.134	\$ 20.388	\$ 655.523	\$ 4.077.677
15/03/2020	4	\$ 635.134	\$ 17.213	\$ 652.347	\$ 3.442.543
15/04/2020	5	\$ 635.134	\$ 14.037	\$ 649.171	\$ 2.807.409
15/05/2020	6	\$ 635.134	\$ 10.861	\$ 645.996	\$ 2.172.274
15/06/2020	7	\$ 635.134	\$ 7.686	\$ 642.820	\$ 1.537.140
15/07/2020	8	\$ 635.134	\$ 4.510	\$ 639.644	\$ 902.006
15/08/2020	9	\$ 266.871	\$ 1.334	\$ 268.206	\$ 266.871
TOTAL PAGADO		\$ 5.347.946		\$ 5.474.279	

PROPUESTA DE PAGOS SRA SONIA NALCY BOTINA

Noviembre 01/2019

PROYECCION DE PAGOS TERCERA CLASE				
Acordamos un interes del 0.5% mensual sobre los saldos				

Entidad	%	Valor Deuda	Interes	Cuota propuesta
ANA RUTH CORRALES PRESTAMO HIPOTECARIO	100%	50.000.000	0,5%	3.494.966

ANA RUTH CORRALES PRESTAMO HIPOTECARIO					
FECHAS DE PAGO	No de cuota	Pago según Prorrata	Interes 0.5%	valor pagado	Capital por pagar
					\$ 50.000.000,00
15/09/2020	10	\$ 3.494.966	\$ 250.000	\$ 3.744.966	\$ 46.505.034,45
15/10/2020	11	\$ 3.494.966	\$ 232.525	\$ 3.727.491	\$ 43.010.068,89
15/11/2020	12	\$ 3.494.966	\$ 215.050	\$ 3.710.016	\$ 39.515.103,34
15/12/2020	13	\$ 3.494.966	\$ 197.576	\$ 3.692.541	\$ 36.020.137,79
15/01/2021	14	\$ 3.494.966	\$ 180.101	\$ 3.675.066	\$ 32.525.172,24
15/02/2021	15	\$ 3.494.966	\$ 162.626	\$ 3.657.591	\$ 29.030.206,68
15/03/2021	16	\$ 3.494.966	\$ 145.151	\$ 3.640.117	\$ 25.535.241,13
15/04/2021	17	\$ 3.494.966	\$ 127.676	\$ 3.622.642	\$ 22.040.275,58
15/05/2021	18	\$ 3.494.966	\$ 110.201	\$ 3.605.167	\$ 18.545.310,03
15/06/2021	19	\$ 3.494.966	\$ 92.727	\$ 3.587.692	\$ 15.050.344,47
15/07/2021	20	\$ 3.494.966	\$ 75.252	\$ 3.570.217	\$ 11.555.378,92
15/08/2021	21	\$ 3.494.966	\$ 57.777	\$ 3.552.742	\$ 8.060.413,37
15/09/2021	22	\$ 3.494.966	\$ 40.302	\$ 3.535.268	\$ 4.565.447,82
15/10/2021	23	\$ 3.494.966	\$ 22.827	\$ 3.517.793	\$ 1.070.482,26
15/11/2021	24	\$ 748.297	\$ 5.352	\$ 753.649	\$ 322.185,42
Totales		\$ 49.677.815		\$ 51.592.958	

PROPUESTA DE PAGOS SRA SONIA NALCY BOTINA
Noviembre 01/2019

PROYECCION DE PAGOS QUINTA CLASE				
Acordamos un interes del 0.5% mensual sobre los saldos				
ENTIDAD	%	VALOR DEUDA	cuota	exc cuota ante
BANCO CAJA SOCIAL	5%	\$ 6.789.445	\$ 182.152	142.873
BANCOLOMBIA	4%	\$ 5.819.371	\$ 156.126	122.459
ANA RUTH CORRALES PR	17%	\$ 22.660.875	\$ 607.962	476.862
HUGO F. PARDO M.	73%	\$ 95.000.000	\$ 2.548.726	1.999.122
Total	100%	\$ 130.269.691	\$ 3.494.966	\$ 2.741.316

Cuota propuesta mes	3.494.966
Interes	0,5%

BANCO CAJA SOCIAL					
FECHA	No de Cuota	Pago según Prorrata	Interes 0.5%	valor pagado	Capital por pagar
15/11/2021	25	\$ 108.926	\$ 33.947	\$ 142.873	\$ 6.789.445
15/12/2021	26	\$ 182.152	\$ 33.403	\$ 215.555	\$ 6.680.519
15/01/2022	27	\$ 182.152	\$ 32.492	\$ 214.644	\$ 6.498.367
15/02/2022	28	\$ 182.152	\$ 31.581	\$ 213.733	\$ 6.316.216
15/03/2022	29	\$ 182.152	\$ 30.670	\$ 212.822	\$ 6.134.064
15/04/2022	30	\$ 182.152	\$ 29.760	\$ 211.911	\$ 5.951.912
15/05/2022	31	\$ 182.152	\$ 28.849	\$ 211.001	\$ 5.769.760
15/06/2022	32	\$ 182.152	\$ 27.938	\$ 210.090	\$ 5.587.608
15/07/2022	33	\$ 182.152	\$ 27.027	\$ 209.179	\$ 5.405.456
15/08/2022	34	\$ 182.152	\$ 26.117	\$ 208.268	\$ 5.223.304
15/09/2022	35	\$ 182.152	\$ 25.206	\$ 207.358	\$ 5.041.152
15/10/2022	36	\$ 182.152	\$ 24.295	\$ 206.447	\$ 4.859.000
15/11/2022	37	\$ 182.152	\$ 23.384	\$ 205.536	\$ 4.676.848
15/12/2022	38	\$ 182.152	\$ 22.473	\$ 204.625	\$ 4.494.696
15/01/2023	39	\$ 182.152	\$ 21.563	\$ 203.715	\$ 4.312.544
15/02/2023	40	\$ 182.152	\$ 20.652	\$ 202.804	\$ 4.130.392
15/03/2023	41	\$ 182.152	\$ 19.741	\$ 201.893	\$ 3.948.240
15/04/2023	42	\$ 182.152	\$ 18.830	\$ 200.982	\$ 3.766.088
15/05/2023	43	\$ 182.152	\$ 17.920	\$ 200.072	\$ 3.583.936
15/06/2023	44	\$ 182.152	\$ 17.009	\$ 199.161	\$ 3.401.785
15/07/2023	45	\$ 182.152	\$ 16.098	\$ 198.250	\$ 3.219.633
15/08/2023	46	\$ 182.152	\$ 15.187	\$ 197.339	\$ 3.037.481
15/09/2023	47	\$ 182.152	\$ 14.277	\$ 196.429	\$ 2.855.329
15/10/2023	48	\$ 182.152	\$ 13.366	\$ 195.518	\$ 2.673.177
15/11/2023	49	\$ 182.152	\$ 12.455	\$ 194.607	\$ 2.491.025
15/12/2023	50	\$ 182.152	\$ 11.544	\$ 193.696	\$ 2.308.873
15/01/2024	51	\$ 182.152	\$ 10.634	\$ 192.786	\$ 2.126.721
15/02/2024	52	\$ 182.152	\$ 9.723	\$ 191.875	\$ 1.944.569
15/03/2024	53	\$ 182.152	\$ 8.812	\$ 190.964	\$ 1.762.417
15/04/2024	54	\$ 182.152	\$ 7.901	\$ 190.053	\$ 1.580.265
15/05/2024	55	\$ 182.152	\$ 6.991	\$ 189.143	\$ 1.398.113
15/06/2024	56	\$ 182.152	\$ 6.080	\$ 188.232	\$ 1.215.961
15/07/2024	57	\$ 182.152	\$ 5.169	\$ 187.321	\$ 1.033.809
15/08/2024	58	\$ 182.152	\$ 4.258	\$ 186.410	\$ 851.657
15/09/2024	59	\$ 182.152	\$ 3.348	\$ 185.499	\$ 669.505
15/10/2024	60	\$ 487.353	\$ 2.437	\$ 489.790	\$ 487.353
TOTAL PAGADO		\$ 6.789.445		\$ 7.450.581	

PROPUESTA DE PAGOS SRA SONIA NALCY BOTINA
Noviembre 01/2019



PROYECCION DE PAGOS QUINTA CLASE	
Acordamos un interes del 0.5% mensual sobre los saldos	

ENTIDAD	%	VALOR DEUDA	cuota	exc cuota ante
BANCO CAJA SOCIAL	5%	\$ 6.789.445	\$ 182.152	142.873
BANCOLOMBIA	4%	\$ 5.819.371	\$ 156.126	122.459
ANA RUTH CORRALES PRE	17%	\$ 22.660.875	\$ 607.962	476.862
HUGO F. PARDO M.	73%	\$ 95.000.000	\$ 2.548.726	1.999.122
Total	100%	\$ 130.269.691	\$ 3.494.966	\$ 2.741.316

Cuota propuesta mes	3.494.966
INTERES	0,5%

BANCOLOMBIA					
FECHA	No de Cuota	Pago según Prorrata	Interes 0.5%	valor pagado	Capital por pagar
					\$ 5.819.371
15/11/2021	25	\$ 93.362	\$ 29.097	\$ 122.459	\$ 5.726.009
15/12/2021	26	\$ 156.126	\$ 28.630	\$ 184.756	\$ 5.569.882
15/01/2022	27	\$ 156.126	\$ 27.849	\$ 183.976	\$ 5.413.756
15/02/2022	28	\$ 156.126	\$ 27.069	\$ 183.195	\$ 5.257.630
15/03/2022	29	\$ 156.126	\$ 26.288	\$ 182.414	\$ 5.101.504
15/04/2022	30	\$ 156.126	\$ 25.508	\$ 181.634	\$ 4.945.378
15/05/2022	31	\$ 156.126	\$ 24.727	\$ 180.853	\$ 4.789.252
15/06/2022	32	\$ 156.126	\$ 23.946	\$ 180.072	\$ 4.633.126
15/07/2022	33	\$ 156.126	\$ 23.166	\$ 179.292	\$ 4.477.000
15/08/2022	34	\$ 156.126	\$ 22.385	\$ 178.511	\$ 4.320.873
15/09/2022	35	\$ 156.126	\$ 21.604	\$ 177.730	\$ 4.164.747
15/10/2022	36	\$ 156.126	\$ 20.824	\$ 176.950	\$ 4.008.621
15/11/2022	37	\$ 156.126	\$ 20.043	\$ 176.169	\$ 3.852.495
15/12/2022	38	\$ 156.126	\$ 19.262	\$ 175.389	\$ 3.696.369
15/01/2023	39	\$ 156.126	\$ 18.482	\$ 174.608	\$ 3.540.243
15/02/2023	40	\$ 156.126	\$ 17.701	\$ 173.827	\$ 3.384.117
15/03/2023	41	\$ 156.126	\$ 16.921	\$ 173.047	\$ 3.227.991
15/04/2023	42	\$ 156.126	\$ 16.140	\$ 172.266	\$ 3.071.865
15/05/2023	43	\$ 156.126	\$ 15.359	\$ 171.485	\$ 2.915.738
15/06/2023	44	\$ 156.126	\$ 14.579	\$ 170.705	\$ 2.759.612
15/07/2023	45	\$ 156.126	\$ 13.798	\$ 169.924	\$ 2.603.486
15/08/2023	46	\$ 156.126	\$ 13.017	\$ 169.144	\$ 2.447.360
15/09/2023	47	\$ 156.126	\$ 12.237	\$ 168.363	\$ 2.291.234
15/10/2023	48	\$ 156.126	\$ 11.456	\$ 167.582	\$ 2.135.108
15/11/2023	49	\$ 156.126	\$ 10.676	\$ 166.802	\$ 1.978.982
15/12/2023	50	\$ 156.126	\$ 9.895	\$ 166.021	\$ 1.822.856
15/01/2024	51	\$ 156.126	\$ 9.114	\$ 165.240	\$ 1.666.729
15/02/2024	52	\$ 156.126	\$ 8.334	\$ 164.460	\$ 1.510.603
15/03/2024	53	\$ 156.126	\$ 7.553	\$ 163.679	\$ 1.354.477
15/04/2024	54	\$ 156.126	\$ 6.772	\$ 162.899	\$ 1.198.351
15/05/2024	55	\$ 156.126	\$ 5.992	\$ 162.118	\$ 1.042.225
15/06/2024	56	\$ 156.126	\$ 5.211	\$ 161.337	\$ 886.099
15/07/2024	57	\$ 156.126	\$ 4.430	\$ 160.557	\$ 729.973
15/08/2024	58	\$ 156.126	\$ 3.650	\$ 159.776	\$ 573.847
15/09/2024	59	\$ 156.126	\$ 2.869	\$ 158.995	\$ 417.721
15/10/2024	60	\$ 417.721	\$ 2.089	\$ 419.809	-
TOTAL PAGADO		\$ 5.819.371		\$ 6.386.044	



PROPUESTA DE PAGOS SRA SONIA NALCY BOTINA
Noviembre 01/2019



PROYECCION DE PAGOS QUINTA CLASE
Acordamos un interes del 0.5% mensual sobre los saldos

ENTIDAD	%	VALOR DEUDA	cuota	excedente Anterior
BANCO CAJA SOCIAL	5%	\$ 6.789.445	\$ 182.152	142.873
BANCOLOMBIA	4%	\$ 5.819.371	\$ 156.126	122.459
ANA RUTH CORRALES PRE	17%	\$ 22.660.875	\$ 607.962	476.862
HUGO F. PARDO M.	73%	\$ 95.000.000	\$ 2.548.726	1.999.122
Total	100%	\$ 130.269.691	\$ 3.494.966	\$ 2.741.316

Cuota propuesta mes	3.494.966
Interes	0,5%

ANA RUTH CORRALES PRESTAMO PERSONAL					
FECHA	No de Cuota	Pago según Prorrata	Interes 0.5%	valor pagado	Capital por pagar
					\$ 22.660.875
15/11/2021	25	\$ 363.557	\$ 113.304	\$ 476.862	\$ 22.297.318
15/12/2021	26	\$ 607.962	\$ 111.487	\$ 719.448	\$ 21.689.356
15/01/2022	27	\$ 607.962	\$ 108.447	\$ 716.408	\$ 21.081.394
15/02/2022	28	\$ 607.962	\$ 105.407	\$ 713.369	\$ 20.473.433
15/03/2022	29	\$ 607.962	\$ 102.367	\$ 710.329	\$ 19.865.471
15/04/2022	30	\$ 607.962	\$ 99.327	\$ 707.289	\$ 19.257.509
15/05/2022	31	\$ 607.962	\$ 96.288	\$ 704.249	\$ 18.649.548
15/06/2022	32	\$ 607.962	\$ 93.248	\$ 701.209	\$ 18.041.586
15/07/2022	33	\$ 607.962	\$ 90.208	\$ 698.170	\$ 17.433.624
15/08/2022	34	\$ 607.962	\$ 87.168	\$ 695.130	\$ 16.825.663
15/09/2022	35	\$ 607.962	\$ 84.128	\$ 692.090	\$ 16.217.701
15/10/2022	36	\$ 607.962	\$ 81.089	\$ 689.050	\$ 15.609.739
15/11/2022	37	\$ 607.962	\$ 78.049	\$ 686.010	\$ 15.001.778
15/12/2022	38	\$ 607.962	\$ 75.009	\$ 682.971	\$ 14.393.816
15/01/2023	39	\$ 607.962	\$ 71.969	\$ 679.931	\$ 13.785.854
15/02/2023	40	\$ 607.962	\$ 68.929	\$ 676.891	\$ 13.177.893
15/03/2023	41	\$ 607.962	\$ 65.889	\$ 673.851	\$ 12.569.931
15/04/2023	42	\$ 607.962	\$ 62.850	\$ 670.811	\$ 11.961.969
15/05/2023	43	\$ 607.962	\$ 59.810	\$ 667.772	\$ 11.354.008
15/06/2023	44	\$ 607.962	\$ 56.770	\$ 664.732	\$ 10.746.046
15/07/2023	45	\$ 607.962	\$ 53.730	\$ 661.692	\$ 10.138.085
15/08/2023	46	\$ 607.962	\$ 50.690	\$ 658.652	\$ 9.530.123
15/09/2023	47	\$ 607.962	\$ 47.651	\$ 655.612	\$ 8.922.161
15/10/2023	48	\$ 607.962	\$ 44.611	\$ 652.572	\$ 8.314.200
15/11/2023	49	\$ 607.962	\$ 41.571	\$ 649.533	\$ 7.706.238
15/12/2023	50	\$ 607.962	\$ 38.531	\$ 646.493	\$ 7.098.276
15/01/2024	51	\$ 607.962	\$ 35.491	\$ 643.453	\$ 6.490.315
15/02/2024	52	\$ 607.962	\$ 32.452	\$ 640.413	\$ 5.882.353
15/03/2024	53	\$ 607.962	\$ 29.412	\$ 637.373	\$ 5.274.391
15/04/2024	54	\$ 607.962	\$ 26.372	\$ 634.334	\$ 4.666.430
15/05/2024	55	\$ 607.962	\$ 23.332	\$ 631.294	\$ 4.058.468
15/06/2024	56	\$ 607.962	\$ 20.292	\$ 628.254	\$ 3.450.506
15/07/2024	57	\$ 607.962	\$ 17.253	\$ 625.214	\$ 2.842.545
15/08/2024	58	\$ 607.962	\$ 14.213	\$ 622.174	\$ 2.234.583
15/09/2024	59	\$ 607.962	\$ 11.173	\$ 619.135	\$ 1.626.621
15/10/2024	60	\$ 1.626.621	\$ 8.133	\$ 1.634.754	\$ -
TOTAL PAGADO		\$ 22.660.875		\$ 22.613.635	

PROPUESTA DE PAGOS SRA SONIA NALCY BOTINA
 Noviembre 01/2019



PROYECCION DE PAGOS QUINTA CLASE				
Acordamos un interes del 0.5% mensual sobre los saldos				
ENTIDAD	%	VALOR DEUDA	cuota	exc cuota ante
BANCO CAJA SOCIAL	5%	\$ 6.789.445	\$ 182.152	142.873
BANCOLOMBIA	4%	\$ 5.819.371	\$ 156.126	122.459
ANA RUTH CORRALES PRE	17%	\$ 22.660.875	\$ 607.962	476.862
HUGO F. PARDO M.	73%	\$ 95.000.000	\$ 2.548.726	1.999.122
Total	100%	\$ 130.269.691	\$ 3.494.966	\$ 2.741.316

Cuota propuesta mes	3.494.966
Interes	0,5%

HUGO F. PARDO M.					
FECHA	No de Cuota	Pago según Prorrata	Interes 0.5%	valor pagado	Capital por pagar
15/11/2021	25	\$ 1.524.122	\$ 475.000	\$ 1.999.122	\$ 95.000.000
15/12/2021	26	\$ 2.548.726	\$ 467.379	\$ 3.016.105	\$ 93.475.878
15/01/2022	27	\$ 2.548.726	\$ 454.636	\$ 3.003.362	\$ 90.927.152
15/02/2022	28	\$ 2.548.726	\$ 441.892	\$ 2.990.618	\$ 88.378.426
15/03/2022	29	\$ 2.548.726	\$ 429.149	\$ 2.977.874	\$ 85.829.700
15/04/2022	30	\$ 2.548.726	\$ 416.405	\$ 2.965.131	\$ 83.280.974
15/05/2022	31	\$ 2.548.726	\$ 403.661	\$ 2.952.387	\$ 80.732.248
15/06/2022	32	\$ 2.548.726	\$ 390.918	\$ 2.939.643	\$ 78.183.523
15/07/2022	33	\$ 2.548.726	\$ 378.174	\$ 2.926.900	\$ 75.634.797
15/08/2022	34	\$ 2.548.726	\$ 365.430	\$ 2.914.156	\$ 73.086.071
15/09/2022	35	\$ 2.548.726	\$ 352.687	\$ 2.901.413	\$ 70.537.345
15/10/2022	36	\$ 2.548.726	\$ 339.943	\$ 2.888.669	\$ 67.988.619
15/11/2022	37	\$ 2.548.726	\$ 327.199	\$ 2.875.925	\$ 65.439.893
15/12/2022	38	\$ 2.548.726	\$ 314.456	\$ 2.863.182	\$ 62.891.168
15/01/2023	39	\$ 2.548.726	\$ 301.712	\$ 2.850.438	\$ 60.342.442
15/02/2023	40	\$ 2.548.726	\$ 288.969	\$ 2.837.694	\$ 57.793.716
15/03/2023	41	\$ 2.548.726	\$ 276.225	\$ 2.824.951	\$ 55.244.990
15/04/2023	42	\$ 2.548.726	\$ 263.481	\$ 2.812.207	\$ 52.696.264
15/05/2023	43	\$ 2.548.726	\$ 250.738	\$ 2.799.464	\$ 50.147.538
15/06/2023	44	\$ 2.548.726	\$ 237.994	\$ 2.786.720	\$ 47.598.813
15/07/2023	45	\$ 2.548.726	\$ 225.250	\$ 2.773.976	\$ 45.050.087
15/08/2023	46	\$ 2.548.726	\$ 212.507	\$ 2.761.233	\$ 42.501.361
15/09/2023	47	\$ 2.548.726	\$ 199.763	\$ 2.748.489	\$ 39.952.635
15/10/2023	48	\$ 2.548.726	\$ 187.020	\$ 2.735.745	\$ 37.403.909
15/11/2023	49	\$ 2.548.726	\$ 174.276	\$ 2.723.002	\$ 34.855.183
15/12/2023	50	\$ 2.548.726	\$ 161.532	\$ 2.710.258	\$ 32.306.458
15/01/2024	51	\$ 2.548.726	\$ 148.789	\$ 2.697.514	\$ 29.757.732
15/02/2024	52	\$ 2.548.726	\$ 136.045	\$ 2.684.771	\$ 27.209.006
15/03/2024	53	\$ 2.548.726	\$ 123.301	\$ 2.672.027	\$ 24.660.280
15/04/2024	54	\$ 2.548.726	\$ 110.558	\$ 2.659.284	\$ 22.111.554
15/05/2024	55	\$ 2.548.726	\$ 97.814	\$ 2.646.540	\$ 19.562.828
15/06/2024	56	\$ 2.548.726	\$ 85.071	\$ 2.633.796	\$ 17.014.103
15/07/2024	57	\$ 2.548.726	\$ 72.327	\$ 2.621.053	\$ 14.465.377
15/08/2024	58	\$ 2.548.726	\$ 59.583	\$ 2.608.309	\$ 11.916.651
15/09/2024	59	\$ 2.548.726	\$ 46.840	\$ 2.595.565	\$ 9.367.925
15/10/2024	60	\$ 6.819.199	\$ 34.096	\$ 6.853.295	\$ 6.819.199
TOTAL PAGADO		\$ 95.000.000		\$ 104.250.819	

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.



La justicia
es de todos

Minjusticia



**CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PARA
LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SOCIAL
FUNDAFAS - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE
LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Código

1141

ACTA DE ACUERDO DE PAGO

Número del Caso	06142
Fecha solicitud de conciliación	15 de agosto de 2019
Fecha del resultado	29 de noviembre de 2019
Tipo Audiencia	NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
Conciliador	MARIA MERCEDES ARTUNDUAGA OCHOA
Identificación	36149859

Firma

Nombre

Identificación

[Firma manuscrita]
Flory de Maria Castañeda
31304329 col



Fecha de impresión:
viernes, 29 de noviembre de 2019

Código único de registro
1240975-184995



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00083-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia
DEMANDADOS: Fernando Villegas Arboleda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 30 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 248.585.779

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-may-17
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		24-ene-20
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	28,16	
TIEMPO DE MORA	954	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 175.307.663
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 248.585.779
SALDO INTERESES	\$ 175.307.663

DEUDA TOTAL	\$ 423.893.442
-------------	----------------

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 6.065.493,01	\$ 248.585.779,00	\$ 6.065.493,01
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 12.031.551,70	\$ 248.585.779,00	\$ 5.966.058,70
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 17.997.610,40	\$ 248.585.779,00	\$ 5.966.058,70
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 23.963.669,10	\$ 248.585.779,00	\$ 5.966.058,70
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 29.656.283,43	\$ 248.585.779,00	\$ 5.692.614,34
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 35.348.897,77	\$ 248.585.779,00	\$ 5.692.614,34
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 41.041.512,11	\$ 248.585.779,00	\$ 5.692.614,34
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 46.709.267,87	\$ 248.585.779,00	\$ 5.667.755,76
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 52.377.023,64	\$ 248.585.779,00	\$ 5.667.755,76
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 58.044.779,40	\$ 248.585.779,00	\$ 5.667.755,76
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 63.662.818,00	\$ 248.585.779,00	\$ 5.618.038,61
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 69.280.856,61	\$ 248.585.779,00	\$ 5.618.038,61
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 74.898.895,21	\$ 248.585.779,00	\$ 5.618.038,61
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 80.392.640,93	\$ 248.585.779,00	\$ 5.493.745,72
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 85.861.528,07	\$ 248.585.779,00	\$ 5.468.887,14
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 91.305.556,63	\$ 248.585.779,00	\$ 5.444.028,56
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 96.699.868,03	\$ 248.585.779,00	\$ 5.394.311,40
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 102.069.320,86	\$ 248.585.779,00	\$ 5.369.452,83
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 107.413.915,11	\$ 248.585.779,00	\$ 5.344.594,25
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 112.708.792,20	\$ 248.585.779,00	\$ 5.294.877,09
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 118.127.962,18	\$ 248.585.779,00	\$ 5.419.169,98
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 123.472.556,43	\$ 248.585.779,00	\$ 5.344.594,25
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 128.792.292,10	\$ 248.585.779,00	\$ 5.319.735,67
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 134.136.886,35	\$ 248.585.779,00	\$ 5.344.594,25
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 139.456.622,02	\$ 248.585.779,00	\$ 5.319.735,67
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 144.776.357,69	\$ 248.585.779,00	\$ 5.319.735,67
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 150.096.093,36	\$ 248.585.779,00	\$ 5.319.735,67
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 155.415.829,03	\$ 248.585.779,00	\$ 5.319.735,67
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 160.685.847,55	\$ 248.585.779,00	\$ 5.270.018,51
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 165.931.007,48	\$ 248.585.779,00	\$ 5.245.159,94
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 171.151.308,84	\$ 248.585.779,00	\$ 5.220.301,36
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 176.346.751,62	\$ 248.585.779,00	\$ 4.156.354,22
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 176.346.751,62	\$ 248.585.779,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 64.076

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		08-nov-16
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		24-ene-20
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	28,16	
TIEMPO DE MORA	1156	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
	\$
INTERESES	1.127,74

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 55.671
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 64.076
SALDO INTERESES	\$ 55.671
DEUDA TOTAL	\$ 119.747

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 2.665,56	\$ 64.076,00	\$ 1.537,82
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 4.229,02	\$ 64.076,00	\$ 1.563,45
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 5.792,47	\$ 64.076,00	\$ 1.563,45
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.355,93	\$ 64.076,00	\$ 1.563,45
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 8.919,38	\$ 64.076,00	\$ 1.563,45
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 10.482,84	\$ 64.076,00	\$ 1.563,45
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 12.046,29	\$ 64.076,00	\$ 1.563,45
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 13.584,11	\$ 64.076,00	\$ 1.537,82
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 15.121,94	\$ 64.076,00	\$ 1.537,82
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 16.659,76	\$ 64.076,00	\$ 1.537,82
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 18.127,10	\$ 64.076,00	\$ 1.467,34
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 19.594,44	\$ 64.076,00	\$ 1.467,34
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 21.061,78	\$ 64.076,00	\$ 1.467,34
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 22.522,72	\$ 64.076,00	\$ 1.460,93
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 23.983,65	\$ 64.076,00	\$ 1.460,93
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 25.444,58	\$ 64.076,00	\$ 1.460,93
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 26.892,70	\$ 64.076,00	\$ 1.448,12
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 28.340,82	\$ 64.076,00	\$ 1.448,12
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 29.788,93	\$ 64.076,00	\$ 1.448,12
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 31.205,01	\$ 64.076,00	\$ 1.416,08
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 32.614,69	\$ 64.076,00	\$ 1.409,67
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 34.017,95	\$ 64.076,00	\$ 1.403,26
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 35.408,40	\$ 64.076,00	\$ 1.390,45
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 36.792,44	\$ 64.076,00	\$ 1.384,04
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 38.170,08	\$ 64.076,00	\$ 1.377,63
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 39.534,89	\$ 64.076,00	\$ 1.364,82
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 40.931,75	\$ 64.076,00	\$ 1.396,86
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 42.309,39	\$ 64.076,00	\$ 1.377,63
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 43.680,61	\$ 64.076,00	\$ 1.371,23
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 45.058,25	\$ 64.076,00	\$ 1.377,63
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 46.429,47	\$ 64.076,00	\$ 1.371,23
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 47.800,70	\$ 64.076,00	\$ 1.371,23
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 49.171,92	\$ 64.076,00	\$ 1.371,23
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 50.543,15	\$ 64.076,00	\$ 1.371,23
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 51.901,56	\$ 64.076,00	\$ 1.358,41
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 53.253,57	\$ 64.076,00	\$ 1.352,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 54.599,16	\$ 64.076,00	\$ 1.345,60

ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 55.938,35	\$ 64.076,00	\$ 1.071,35
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 55.938,35	\$ 64.076,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.562.561

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-jun-17
DIAS		0
TASA EFECTIVA		33,50
FECHA DE CORTE		24-ene-20
DIAS		-6
TASA EFECTIVA		28,16
TIEMPO DE MORA		924
TASA PACTADA		3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.872.023
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.562.561
SALDO INTERESES	\$ 7.872.023
DEUDA TOTAL	\$ 19.434.584

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 277.501,46	\$ 11.562.561,00	\$ 277.501,46
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 555.002,93	\$ 11.562.561,00	\$ 277.501,46
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 832.504,39	\$ 11.562.561,00	\$ 277.501,46
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.097.287,04	\$ 11.562.561,00	\$ 264.782,65
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.362.069,69	\$ 11.562.561,00	\$ 264.782,65
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 1.626.852,33	\$ 11.562.561,00	\$ 264.782,65
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 1.890.478,72	\$ 11.562.561,00	\$ 263.626,39
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.154.105,11	\$ 11.562.561,00	\$ 263.626,39
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 2.417.731,51	\$ 11.562.561,00	\$ 263.626,39
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.679.045,38	\$ 11.562.561,00	\$ 261.313,88
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.940.359,26	\$ 11.562.561,00	\$ 261.313,88
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.201.673,14	\$ 11.562.561,00	\$ 261.313,88
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 3.457.205,74	\$ 11.562.561,00	\$ 255.532,60
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 3.711.582,08	\$ 11.562.561,00	\$ 254.376,34

sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 3.964.802,17	\$ 11.562.561,00	\$ 253.220,09
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 4.215.709,74	\$ 11.562.561,00	\$ 250.907,57
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 4.465.461,06	\$ 11.562.561,00	\$ 249.751,32
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 4.714.056,12	\$ 11.562.561,00	\$ 248.595,06
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 4.960.338,67	\$ 11.562.561,00	\$ 246.282,55
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 5.212.402,50	\$ 11.562.561,00	\$ 252.063,83
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 5.460.997,56	\$ 11.562.561,00	\$ 248.595,06
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.708.436,37	\$ 11.562.561,00	\$ 247.438,81
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 5.957.031,43	\$ 11.562.561,00	\$ 248.595,06
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 6.204.470,23	\$ 11.562.561,00	\$ 247.438,81
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 6.451.909,04	\$ 11.562.561,00	\$ 247.438,81
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.699.347,84	\$ 11.562.561,00	\$ 247.438,81
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.946.786,65	\$ 11.562.561,00	\$ 247.438,81
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 7.191.912,94	\$ 11.562.561,00	\$ 245.126,29
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 7.435.882,98	\$ 11.562.561,00	\$ 243.970,04
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 7.678.696,76	\$ 11.562.561,00	\$ 242.813,78
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 7.920.354,29	\$ 11.562.561,00	\$ 193.326,02
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 7.920.354,29	\$ 11.562.561,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 248.585.779
Intereses de mora	\$ 175.307.663
Capital	\$ 64.076
Intereses de mora	\$ 55.671
Capital	\$ 11.562.561
Intereses de mora	\$ 7.872.023
TOTAL	\$443.447.773,00

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$443.447.773,oo).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado,

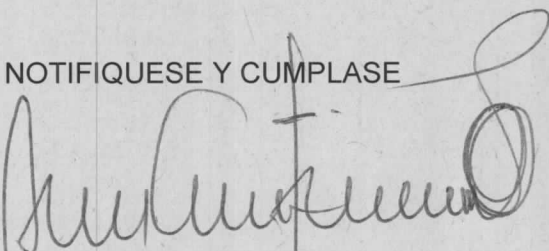
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$443.447.773,oo) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 24 de enero de 2020 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

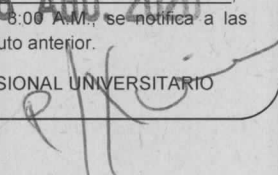
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado N° 96 de hoy
18 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.440

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2018-00068-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Manuel Alejandro Londoño Mejía y Otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega avalúo comercial del predio comprometido dentro del presente asunto.

Al respecto, el Despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo presentado, por una parte, debido a que el predio que garantiza las obligaciones que se ejecutan a través del presente proceso no se encuentra debidamente secuestrado, aspecto que nuestro estatuto procedimental exige a efectos de practicar el avalúo de bienes (Art. 444 C.G. del P.) y, por otra parte, porque, con el dictamen presentado debe también aportarse, tratándose de un bien inmueble ubicado en el casco urbano del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, el documento idóneo que permita tener en cuenta el valor del avalúo catastral del inmueble, documento que como se sabe, lo expide, bien sea la Oficina de Catastro Municipal o el Instituto Agustín Codazzi.

En ese orden de ideas y a efectos de avanzar en el trámite del asunto en cuestión, se requerirá al extremo actor a fin de que informe sobre el estado en el que se encuentra la comisión ordenada mediante Auto No. 2186 de julio 05 de 2.019, esto es, lo relativo a la diligencia de secuestro del predio embargado en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo presentado por la parte ejecutante, visible a folio 98, de conformidad con lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte ejecutante para que, a través de su apoderado judicial, a fin de que informen sobre el estado en el que se encuentra la comisión ordenada mediante Auto No. 2186 de julio 05 de 2.019, esto es, lo relativo a la diligencia de secuestro del predio embargado en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 86 de hoy
18 AGO 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1.441

RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2009-00051-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Finesa S.A.
DEMANDADO: Hernando Pabón Meneses

Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo distinguid con Placa SMA-080, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Mixto
RADICACIÓN	76001-31-03-012-2009-00051-00
DEMANDANTE	Finesa S.A.
DEMANDADO (A)	Hernando Pabón Meneses
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 255 MAR/10/2009 (Fol. 17 C.P.)
EMBARGO	SMA-080 (Fol. 14-15-20-37 C.M.)
SECUESTRO	Maricela Carabalí (Fol. 88 C.M.)
AVALUO INMUEBLE	\$33.700.000 = SMA-080 (Fol. 97)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$64.599.748 (Folio 33-34 C.P.)
ACREEDOR CON GARANTÍA REAL	SI – Sufinanciamiento S.A. (Fol. 49 C.M.)
REMANENTES	NO
OBSERVAICONES	Acreedor con garantía real notificado personalmente y por aviso – No acumularon demanda ni se evidencia que hayan adelantado proceso separado, véase folios 69, 70, 77 y 78 C.P..

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER la suma de \$33.700.000, como valor correspondiente al avalúo comercial del vehículo de placas SMA-080, toda vez que, previo haberse ordenado su traslado, no se presentaron observaciones sobre el mismo.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día Lunes 27 de Septiembre de dos mil veinte (2.020) a las 10:30 A.M. para realizar la diligencia de remate del Vehículo Automotor distinguido con Placa SMA-080, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO.- TENER como base de la licitación la suma de \$23.590.000, la cual corresponden al 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del C.G. del P.:

CUARTO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 96 de hoy

18 AGO. 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 755

RADICACIÓN: 760013103-017-2018-00070-00
DEMANDANTE: German Alonso Jaramillo Henao
DEMANDADOS: Martha Lucia Ramírez Moreno
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en providencia del 15 de enero de 2020, mediante la cual modificó el auto No. 1889 del 10 de junio de 2019, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en providencia del 15 de enero de 2020, mediante la cual modificó el auto No. 1889 del 10 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° _____ de hoy

18 AGO. 2020

_____, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Enero de 2020.

002357

1F-Julian

Oficio No: 409

Señor (a) (es):

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Calle. 11 #3-18

Cali - Valle

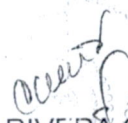
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GERMAN ALONSO JARAMILLO HENAO C.C.10.269.358
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA RAMÍREZ MORENO C.C.31.150.174
RADICACIÓN: 76001-3103-017-2018-00070-00.

Para los fines legales y pertinentes la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a comunicarle que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No. 0218 el 23 de enero de 2020, mediante el cual dispuso: "... PRIMERO.-ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias se libre oficio con destino a la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales (DIAN) para que informe: (i) qué clase de proceso cursa o cursó en contra de la señora MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.150.174, (ii) qué medidas previas se ordenaron, ejecutaron y surtieron efecto y (iii) si dentro de la actuación surtida, solicitaron embargo de remantes dentro del proceso Ejecutivo de Flor Alba Núñez Llanos contra Martha Lucia Ramirez Moreno, que cursó en el Juzgado 7º Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación No. 2016-00214-00...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ADRIANA CABAL TALERO, Juez."

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,


EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario.

105244445 - 2

000567

00001841

Santiago de Cali,

11 FEB 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CARRERA 8 # 1 - 16 P 6 OF 403-404

Atención Emilia Rivera Garcia - Profesional Universitario
CALI - VALLE

EJEC.CIV.CTO.CALI

2020 FEB 17 PM 3:25

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DTE.: GERMAN ALONSO JARAMILLO HENAO.

DDO.: MARHA LUCIA RAMIREZ MORENO.

RADICADO: 76001-3103-017-2018-00070-00

CONTRIBUYENTE: MARHA LUCIA RAMIREZ MORENO
N.I.T.: 31.150.174

En atención al oficio No. 409 de fecha 31/01/2020 Radicado DIAN 002357 de fecha 05/02/2020, esta dependencia en acuse de recibo, se permite informar que el contribuyente **MARHA LUCIA RAMIREZ MORENO**, identificado con el Nit. **31.150.174**, se encuentra en proceso de cobro Coactivo que adelanta la entidad por obligaciones fiscales, dentro del proceso actualmente no se ha obtenido ningún bien a cargo del contribuyente, al momento tampoco se han solicitados remanentes al juzgado Séptimo Civil del Circuito, pero de acuerdo a lo informado se procederá.

Solicitamos a la vez tener en cuenta lo establecido en el Art 2488 del Código Civil, en lo referente a la prelación del crédito fiscal para los fines pertinentes, una vez surta constitución de depósitos judiciales y bienes que llegaren a remate o dineros que deriven de ello.

Atentamente,

JAVIER MAURICIO GOMEZ BOTERO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO COACTIVA I
DIVISIÓN DE GESTION DE COBRANZAS
DIAN - CALI

12

3

De plano
Anexo 1A

10-02
208



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

000931

00002987

105244445 - 2

Santiago de Cali,

04 MAR 2020

Anexo
10-02-20

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CARRERA 8 # 1 - 16 P 6 OF 403-404
Atención Emilia Rivera Garcia - Profesional Universitario
CALI - VALLE

74/10. JSC
2020 MAR 4 PM 3:27

EJEC. CIV. CTO. CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE.: GERMAN ALONSO JARAMILLO HENAO.
DDO.: MARHA LUCIA RAMIREZ MORENO.
RADICADO: 76001-3103-017-2018-00070-00

CONTRIBUYENTE: MARHA LUCIA RAMIREZ MORENO
N.I.T.: 31.150.174

En atención al oficio No. 409 de fecha 31/01/2020 Radicado DIAN 002357 de fecha 05/02/2020, y dando alcance al oficio 105244445-2-000567 1841 de fecha 11/02/2020 donde se dio respuesta que la contribuyente **MARHA LUCIA RAMIREZ MORENO**, identificado con el Nit. **31.150.174**, se encuentra en proceso de cobro Coactivo.

Nos permitimos informar que, el proceso de cobro coactivo que se adelantó contra **MARHA LUCIA RAMIREZ MORENO**, identificado con el Nit. **31.150.174** fue terminado por pago de las obligaciones objeto de cobro.

De igual manera se informa que en el proceso **NO** se obtuvo bien alguno a cargo del contribuyente

Atentamente,

JAVIER MAURICIO GOMEZ BOTERO
GRUPO INTERNO DE TRABAJO COACTIVA I
DIVISIÓN DE GESTION DE COBRANZAS
DIAN - CALI